

TEMA 5

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: Disposiciones Generales. La Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano: del objeto y ámbito de aplicación; de los derechos y deberes de los residentes en establecimientos residenciales (título III)

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya última modificación se ha producido por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, cuya última modificación se ha producido por Ley del Principado de Asturias 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa

OBJETIVOS

Analizar la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Estudiar el contenido básico de la Ley que regula la asistencia y protección al anciano en el Principado de Asturias

1. LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Introducción

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia está formada por cuarenta y siete artículos, divididos en un Título Preliminar y tres Títulos numerados. Se completa con dieciséis Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y nueve Disposiciones Finales.

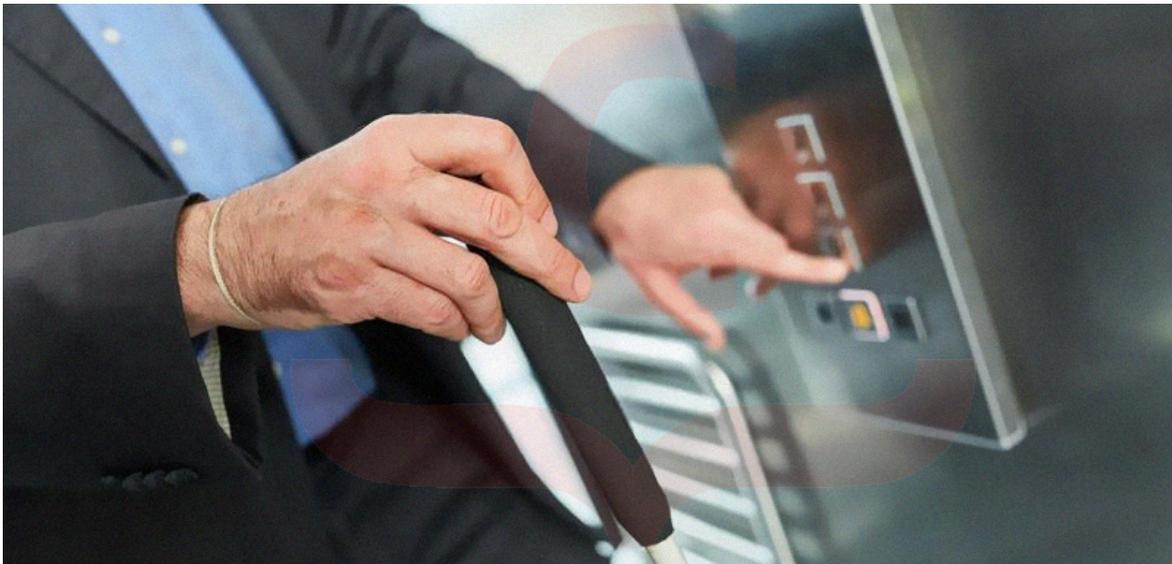
Su estructura es la siguiente:

LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales	aportación de los beneficiarios
TÍTULO I. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	TÍTULO II. La calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO I. Configuración del Sistema - CAPÍTULO II. Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia SECCIÓN 1. Prestaciones del sistema SECCIÓN 2. Prestaciones económicas SECCIÓN 3. Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado SECCIÓN 4. Incompatibilidad de las prestaciones - CAPÍTULO III. La dependencia y su valoración - CAPÍTULO IV. Reconocimiento del derecho - CAPÍTULO V. Financiación del Sistema y 	<ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO I. Medidas para garantizar la calidad del Sistema - CAPÍTULO II. Formación en materia de dependencia - CAPÍTULO III. Sistema de información - CAPÍTULO IV. Actuación contra el fraude - CAPÍTULO V. Órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
	TÍTULO III. Infracciones y sanciones
	DISPOSICIONES ADICIONALES (16)
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA (2)
	DISPOSICIONES FINALES (9)

1.2 Disposiciones generales de la Ley

A. Objeto de la Ley

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre tiene por objeto regular las **condiciones básicas** que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.



El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una **acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas**, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

B. Definiciones

a. Autonomía

La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

b. Dependencia

El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

c. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)

Las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

d. Necesidades de apoyo para la autonomía personal

Las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

e. Cuidados no profesionales

La atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

f. Cuidados profesionales

Los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

g. Asistencia personal

Servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

h. Tercer sector

Organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y

ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

C. Principios de la Ley

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre se inspira en los siguientes principios:

- a) El carácter público de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- c) La atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.
- d) La transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.
- e) La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- f) La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.
- g) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.
- h) La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.
- i) La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.
- j) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.
- k) La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- l) La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.
- m) La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.
- n) La participación del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

- ñ) La cooperación interadministrativa.
- o) La integración de las prestaciones establecidas en la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre en las redes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados.
- p) La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.
- q) Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.

D. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia

Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en la Ley de Dependencia.

a. Derechos

Las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con **carácter especial** de los siguientes:

- a) A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
- b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- c) A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o quien la represente.
- d) A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos.
- e) A participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación.
- f) A decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.
- g) A decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.
- h) Al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio.
- i) Al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
- j) A iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de sus derechos. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para

actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.

- k) A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la Ley.
- l) A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.



Tome nota

Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para promover y garantizar el respeto de los derechos enumerados en Ley 39/2006 sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente derivadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de dependencia.

b. Obligaciones

Las personas en situación de dependencia y, en su caso, familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las Administraciones competentes, para la valoración de su grado y nivel de dependencia; a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, y a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; o a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente.

E. Titulares de derechos

Son titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Para los **menores de 3 años** se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.

Disposición adicional decimotercera

Protección de los menores de 3 años

1. Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.
2. La atención a los menores de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.
3. En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

- **Residir** en territorio español y haberlo hecho durante **cinco años**, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

El **Gobierno** podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España.

El Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.

2. LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 7/1991, DE 5 DE ABRIL, DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL ANCIANO: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; DE LOS DERECHO Y DEBERES DE LOS RESIDENTES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES (TÍTULO III)

2.1 Introducción

La Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano consta de 54 artículos, divididos en un Título Preliminar y siete Títulos numerados. Se completa con diez Disposiciones adicionales, tres Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales. Su estructura es la siguiente:

LEY DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL ANCIANO

- **TÍTULO PRELIMINAR.** Del objeto y ámbito de aplicación
- **TÍTULO I.** Régimen general de los establecimientos residenciales para ancianos
 - **CAPÍTULO I.** De las condiciones y requisitos de los establecimientos y del régimen de su autorización, registro y acreditación
 - **CAPÍTULO II.** Del régimen de precios
- **TÍTULO II.** Del régimen de acceso a los establecimientos residenciales de titularidad pública
- **TÍTULO III.** De los derechos y deberes de los residentes en establecimientos residenciales
- **TÍTULO IV.** El Letrado Defensor del Anciano
 - **CAPÍTULO I.**
 - **CAPÍTULO II.** De las reclamaciones y su procedimiento
- **TÍTULO V.** Inspección y control de los establecimientos residenciales para ancianos
 - **CAPÍTULO I**
 - **CAPÍTULO II.** De las medidas cautelares
- **TÍTULO VI.** Régimen sancionador
 - **CAPÍTULO I.** De las infracciones y sanciones
 - **CAPÍTULO II.** Del procedimiento sancionador
 - **CAPÍTULO III.** De los órganos competentes para la imposición de sanciones

- TÍTULO VII. El Organismo autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias”
- CAPÍTULO I. De su configuración y fines
- CAPÍTULO II. De los órganos de dirección, gestión y participación
- CAPÍTULO III. De la financiación e intervención
- CAPÍTULO IV. Del régimen de personal
- DISPOSICIONES ADICIONALES (10)
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS (3)
- DISPOSICIONES FINALES (2)

2.2 Objeto y ámbito de aplicación

La Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano tiene por objeto la regulación de los derechos y sistemas de protección específicamente aplicables a la población anciana en el Principado de Asturias, de las condiciones básicas a que deben someterse los establecimientos residenciales para ancianos, ubicados en el territorio del Principado de Asturias, así como la Organización y gestión de los dependientes de la Comunidad Autónoma.

A los efectos previstos en la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano se consideran establecimientos residenciales para ancianos aquellos Centros destinados a servir de residencia permanente o habitual a esta población.

Reglamentariamente se determinarán las categorías y régimen específico de los establecimientos residenciales para ancianos, de acuerdo con las características de los Centros, el grado de validez o invalidez de sus usuarios y las circunstancias sociales de las personas a cuya atención se destinan.

Al solo efecto de obtención de plaza residencial dependiente del Principado de Asturias se consideran ancianos:

- a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- b) Los pensionistas mayores de sesenta años.
- c) Los pensionistas mayores de cincuenta años con incapacidad física o psíquica cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en un establecimiento residencial.

Las personas ancianas a que se refiere el párrafo anterior deberán, con carácter general y salvo supuestos excepcionales, residir en el ámbito del Principado de Asturias desde al menos los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso en establecimiento

residencial dependiente del Principado de Asturias para las comprendidas en los párrafos a) y b), y tres años para las comprendidas en el párrafo c).

2.3 De los derechos y deberes de los residentes en establecimientos residenciales (Título III)

Los residentes en establecimientos residenciales para ancianos radicados en el ámbito del Principado de Asturias utilizarán las **instalaciones y servicios** dentro de los límites fijados en la Ley 7/1991 en las normas que se dicten en desarrollo de la misma y en los reglamentos de régimen interior de cada establecimiento.

Los residentes tendrán **derecho** a:

- a) Alojamiento y, en su caso, manutención.
- b) Utilización de los servicios comunes en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los establecimientos residenciales, de acuerdo con las características de los mismos.
- c) Participar en las actividades de los establecimientos residenciales y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- d) Elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo propuestas relativas a la mejora de los servicios
- e) Participar en la gestión del establecimiento de titularidad pública a través de los órganos de representación y participación.
- f) A ser respetados en sus convicciones políticas, morales y religiosas.

Las formas de participación que recogen los apartados c) y e) se determinarán reglamentariamente.

Son **deberes** de los residentes:

- a) El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionen con ellos.
- b) El conocimiento y cumplimiento de las normas que rijan el establecimiento.
- c) Respetar el buen uso de las instalaciones del Centro y colaborar en su mantenimiento.
- d) Poner en conocimiento de los órganos de representación o de la dirección del establecimiento las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.
- e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del establecimiento.

ESQUEMA 5

LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia está formada por cuarenta y siete artículos, divididos en un Título Preliminar y tres Títulos numerados. Se completa con dieciséis Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y nueve Disposiciones Finales

Disposiciones generales de la Ley

Objeto de la Ley

La Ley 39/2006 tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español

Definiciones

Autonomía

Dependencia

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)

Necesidades de apoyo para la autonomía personal

Cuidados no profesionales

Cuidados profesionales

Asistencia personal

Tercer sector

Principios de la Ley

Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia

Derechos
Obligaciones

Titulares de derechos

Son titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos
- Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud

LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 7/1991, DE 5 DE ABRIL, DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL ANCIANO: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; DE LOS DERECHO Y DEBERES DE LOS RESIDENTES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES (TÍTULO III)

Introducción

La Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano consta de 54 artículos, divididos en un Título Preliminar y siete Títulos numerados. Se completa con diez Disposiciones adicionales, tres Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales

Objeto y ámbito de aplicación

La Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano tiene por objeto la regulación de los derechos y sistemas de protección específicamente aplicables a la población anciana en el Principado de Asturias, de las condiciones básicas a que deben someterse los establecimientos residenciales para ancianos, ubicados en el territorio del Principado de Asturias, así como la Organización y gestión

de los dependientes de la Comunidad Autónoma

De los derechos y deberes de los residentes en establecimientos residenciales (Título III)

Los residentes en establecimientos residenciales para ancianos radicados en el ámbito del Principado de Asturias utilizarán las instalaciones y servicios dentro de los límites fijados en la Ley 7/1991 en las normas que se dicten en desarrollo de la misma y en los reglamentos de régimen interior de cada establecimiento